

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 06169/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte **recurrente**, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, la parte **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00039/STMEM/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“A través de este medio, solicito a ustedes el apoyo para conocer el plan de desarrollo en materia de servicio de transporte público, especialmente si se cuenta con un plan maestro para mejorar y ampliar las opciones de transporte masivo en la Zona Metropolitana del Valle de México. Soy vecino del municipio de Tecámac y utilizo con frecuencia el Mexibús de la línea 1 y, me frustra contar con un transporte deficiente, de mala calidad e inseguro, en el que las unidades no son suficientes, las máquinas dispensadoras de tarjetas y de recarga de las mismas son lentas, no funcionan en la mayoría de las ocasiones, además, frecuentemente los usuarios sufrimos retrasos en el servicio sin previo aviso de la empresa Transmasivo, a la cual en repetidas ocasiones he hecho patente mi malestar por la

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
**Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México**
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

atención deplorable que proporciona a la ciudadanía. Debido a lo anterior, deseo saber cuál es el plan que se tiene contemplado en el Estado de México junto con los municipios de Tecámac, Coacalco, Ecatepec, Tultitlán y otros que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México para mejorar la movilidad de la región. De igual manera, es mi deseo conocer si existe un seguimiento hacia la empresa Transmasivo y demás empresas concesionarias que se hacen cargo de este importante servicio de transporte de la zona conurbada, me parece que merecemos como mexiquenses estaciones dignas, limpias, con la atención propia de un servicio de calidad y con personal capacitado constantemente, situación que no ocurre debido a los múltiples percances documentados en los diarios locales. Quedo en espera del documento que de cuenta de lo que se está haciendo y se realizará en cuanto a la mejora en movilidad dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los montos económicos asignados para dicha finalidad estatales, municipales y federales. Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.” (sic)

La parte **recurrente** no adjuntó archivos.

Modalidad de Entrega: A través de SAIMEX y correo electrónico.

2. Respuesta. Con fecha **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

“...Estimado peticionario se envía respuesta en atención a su solicitud de información pública realizada a este Organismo...” (sic)

El **sujeto obligado** adjuntó los archivos “Acuse 242.PDF”, “00039.pdf” y “Respuesta 00039-STMEM-IP-2019.pdf”, cuyo contenido no se detalla al ser del conocimiento de las partes, aunado a que será motivo de análisis en líneas posteriores.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con los términos de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el **diez de julio de dos mil**

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

diecinueve la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

“Solicité el plan de desarrollo en materia de servicio de transporte público en la ZMVM, especialmente lo relacionado al Mexibús y su operación para la mejora y no me fue enviada esta información, lo que enviaron fue una serie de justificaciones del mal servicio que poseen. La revisión de las máquinas expendedoras parece no funcionar, por ejemplo, porque su funcionamiento es lento, la mayoría de ellas no aceptan billetes o no aceptan monedas, generando filas interminables en las estaciones terminales; todas las estaciones sin excepción se encuentran en mal estado y presentan mala limpieza. La penúltima estación en dirección a la de Central de Abastos, se encuentra en franco abandono, deteriorada y sin funcionar desde hace meses. Solicito el informe exacto de las acciones que se llevan a cabo para la mejoría de este transporte.” (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

“Solicité el plan de desarrollo en materia de servicio de transporte público en la ZMVM, especialmente lo relacionado al Mexibús y su operación para la mejora y no me fue enviada esta información, lo que enviaron fue una serie de justificaciones del mal servicio que poseen. La revisión de las máquinas expendedoras parece no funcionar, por ejemplo, porque su funcionamiento es lento, la mayoría de ellas no aceptan billetes o no aceptan monedas, generando filas interminables en las estaciones terminales; todas las estaciones sin excepción se encuentran en mal estado y presentan mala limpieza. La penúltima estación en dirección a la de Central de Abastos, se encuentra en franco abandono, deteriorada y sin funcionar desde hace meses. Solicito el informe exacto de las acciones que se llevan a cabo para la mejoría de este transporte.” (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
**Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México**
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **treinta de julio de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado no remitió informe justificado, asimismo, y que la parte recurrente fue omisa en expresar alegato alguno y ofrecer pruebas en el plazo establecido para tal efecto.

7. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **seis de septiembre de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Ampliación del plazo. En fecha **doce de septiembre de dos mil diecinueve**, con

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el día **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, mientras que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se tuvo por presentado el día **diez de julio de dos mil diecinueve**, esto es, al décimo segundo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

En este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Al respecto conviene resaltar que si bien la parte Recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre completo que nos permita asegurar su identidad, la realidad es que ello no genera la improcedibilidad de los recursos de revisión pues

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, sin que el Sujeto Obligado requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por la solicitante.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último párrafo dice que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en los artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

(...)

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En consecuencia, se concluye que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación de la parte recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que contravendría lo estipulado por nuestra Carta Magna.

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Política Federal, como la Constitución Política Local, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental,

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 y 181, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre identificable de la parte solicitante, siguiendo entonces con el análisis del presente recurso de revisión y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se debe resolver el presente medio de impugnación como si se hubiera interpuesto por una persona física, en razón de no haber acreditado con documental fehaciente, la constitución de la supuesta persona moral, así como tampoco haber referido representante cierto que la hiciera identificable.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

...

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;”

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de la parte Recurrente, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información oportuna.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al estudio del presente asunto, es conveniente precisar que la parte solicitante requirió al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, le proporcionara, información consistente en lo siguiente:

1. Documento que dé cuenta de lo que se está haciendo y se realizará en cuanto a la mejora de la movilidad dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México.
 - 1.1. Plan de Desarrollo en Materia de Transporte Público.
 - 1.2. Plan maestro para mejorar y ampliar las opciones de transporte masivo.
 - 1.3 Montos económicos municipales, estatales y federales asignados para mejora de la movilidad dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México.
2. Seguimiento de la empresa Transmasivo y demás empresas concesionarias que se hacen cargo del servicio de transporte de la zona conurbada.

En respuesta a la solicitud de información, el Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte hoy recurrente los pronunciamientos emitidos por el Director de Supervisión y Control, y el Director

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Planeación, Proyectos y Construcción, sin embargo, al no estar conforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que refirió de manera sucinta que no le fue enviada la información del plan de desarrollo en materia de servicio de transporte público, y que en su lugar enviaron una serie de justificaciones del mal servicio que prestan, reiterando que requería el informe exacto de las acciones que se están llevando a cabo para la mejoría del transporte.

Además, cabe señalar que el particular realizó manifestaciones sobre la prestación del servicio de transporte público, que no son susceptibles de ser tomados en consideración toda vez que no constituyen el ejercicio de un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de expresión, que no puede satisfacerse con la entrega de algún documento, razón por la cual este Instituto no está facultado para pronunciarse.

Ahora bien, previo al estudio de fondo del presente asunto, es oportuno mencionar que la parte solicitante al no tener la obligación de ser experto en la materia solicita información a través de planteamientos que carecen de precisión o claridad, pues señala que requiere se le entregue un “plan de desarrollo” en materia de desarrollo en materia de transporte o un “plan maestro” para mejorar y ampliar las opciones de transporte masivo en la Zona Metropolitana del Valle de México, y finalmente que queda en espera del documento que dé cuenta de lo que se está haciendo y se realizará en cuanto a la mejora en movilidad en la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los montos económicos federales, estatales o municipales

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

asignados para tal finalidad, así como el seguimiento a las empresas concesionarias que se hacen cargo del servicio de transporte masivo, advirtiéndose que no tiene certeza de que documento o documentos pudo haber generado el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, que podrían contener la información a la que pretende acceder, por ello es que se considera necesario aplicar la facultad de suplencia en su favor, conforme a lo establecido en los artículos 13¹ y 181² párrafo cuarto de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

Así, de la interpretación de los requerimientos del particular, se estima que pretende conocer el o los documentos en los que consten las acciones que el sujeto obligado está llevando a cabo o tiene contemplado realizar con la finalidad de mejorar y ampliar el servicio de transporte masivo en la Zona Metropolitana del Valle de México, ZMVM, así como los montos económicos de carácter federal, estatal o municipal destinados para llevar a cabo dichas acciones, así como el o los documentos en los que conste el seguimiento que se le ha dado a la empresa Transmasivo y las demás empresas concesionarias que prestan el servicio de transporte masivo en dicha zona, por lo que para atender la solicitud de información, el sujeto obligado deberá dar a la misma una interpretación que le dé una expresión documental, procediendo a la entrega del documento o los

¹ **Artículo 13.** El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

² **Artículo 181.** (...)

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

documentos actualizados al tres de junio de dos mil diecinueve, mediante los cuales el particular pueda conocer la información que solicita.

Como sustento a lo anterior es aplicable el Criterio 16/17, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo texto es el siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

En otras palabras, es necesario que los Sujetos Obligados entreguen los documentos que obren en sus archivos que contengan la información que se desea conocer por los solicitantes de que se trate, aun cuando la solicitud haya sido formulada con la intención de obtener un documento nombrado de diferente manera; entregando los documentos que contienen la información que concederá la oportunidad al solicitante de llegar lo a que desea conocer.

Aclarado lo anterior, respecto de la materia de la solicitud, resulta aplicable lo señalado en el artículo 17.76 del *Código Administrativo del Estado de México*, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieran para el eficiente funcionamiento del teleférico.

El mismo ordenamiento define al transporte de alta capacidad, al sistema teleférico y a las estaciones de transferencia modal, de la siguiente manera:

“Artículo 17.4. Para efectos del presente Libro se entenderá por:

...

IV. Estación de Transferencia Modal.- Instalaciones con equipo tecnológico donde converge el transporte de alta capacidad con otro u otros medios de transporte;

...

VII bis. Sistema Teleférico.- Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;

VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;”

Como se advierte, la materia de la solicitud de información versa sobre la prestación del servicio a través del cual se pueden transportar más de cien personas, así como de su infraestructura, y para el cumplimiento de los objetivos relacionados con este, se le confieren al sujeto obligado las siguientes atribuciones:

“Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y

b) Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VII. *Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;*

VIII. *Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;*

IX. *Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;*

X. *Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;*

XI. *Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;*

XII. *Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;*

XIII. *Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;*

XIV. *Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;*

XV. *Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo*

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.”

Del precepto anterior se desprende que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones suficientes para que en el ejercicio de las mismas hubiera generado, administre o posea documentos en los que consten los planes, programas, proyectos y acciones que ha implementado o tiene implementado realizar para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad, así como en los que conste si ha contratado financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto, información que podría atender el requerimiento marcado con el número 1 en la presente resolución, asimismo, que cuenta con facultades para efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo; realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo, y la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal, emitiendo las recomendaciones correspondientes; y finalmente, evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo en las estaciones de transferencia modal, información que se traduciría en el seguimiento que se le da a las empresas concesionarias, y que colmaría el requerimiento marcado con el numeral 2.

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, en el caso concreto, con la finalidad de atender el punto 1 de la solicitud, el sujeto obligado a través de la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción, proporcionó la dirección electrónica: https://copladem.edomex.gob.mx/plan_estatal_desarrollo_2017_2023, mediante la cual el particular podría consultar el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el que se describen los objetivos y estrategias que el gobierno estatal aplicará en cuanto al transporte masivo, y transporte de mediana y baja capacidad, y si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, *en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio*, los sujetos obligados cuentan con la prerrogativa de hacerle saber a los solicitantes dicha circunstancia por el medio en el que fue requerida la información, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, no obstante, la fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible, situación que en el presente caso no se actualizó, pues el sujeto obligado, además de exceder el plazo de cinco días que la Ley les confiere para poner a disposición de los solicitantes la fuente, se limitó a proporcionar la liga electrónica, sin señalar de manera concreta, donde se localizaba la información, pues no debe perderse de vista que en el Plan de Desarrollo se plasman las principales preocupaciones, visiones y aspiraciones de la sociedad en el marco de un diagnóstico general y un análisis objetivo de la capacidad potencial

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de desarrollo de la entidad que describe en primera instancia el pasado reciente y la situación actual, además de los retos más importantes que enfrenta el Estado, asimismo, contiene los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que orientarán la labor gubernamental con una perspectiva de mediano y largo plazo, los cuales convergen y se alinean a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los compromisos sociales surgidos tras la etapa de consulta pública y como parte de la definición de prioridades institucionales de la administración.

En este tenor, al no señalar el pilar, el diagnóstico, y las estrategias con las líneas de acción, en las cuales el particular podía localizar la información, necesariamente implicaría que el particular realizara la búsqueda de esta, motivo por el cual no es dable tener por atendido el derecho de acceso del hoy recurrente.

Aunado a lo anterior, el plan de desarrollo estatal, si bien contiene estrategias y líneas de acción encaminadas a mejorar determinados sectores en beneficio de la población, en los que puede estar incluido el transporte, lo cierto es que no resulta el documento ideal para atender el requerimiento del particular, toda vez que este consiste en una proyección general de las metas que pretenden alcanzar la administración pública estatal, y para lograrlas es necesario que los entes públicos adecuen sus planes, programas o proyectos, acorde con lo establecido en este, y en el Plan Nacional de Desarrollo, siendo estos, de manera enunciativa, más no limitativa, los documentos que podrían contener la información que solicita el hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A efecto de robustecer lo anterior, se menciona que de conformidad con la *Ley de Planeación del Estado de México y Municipios*, el desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales, la Agenda Digital; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tiene por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, y comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; la Agenda Digital; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley en cita, se conforma por:

“Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;*
- II. Los planes de desarrollo municipales;*
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;*

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.
- XI. Los planes de desarrollo a largo plazo.
- XII. La Agenda Digital.”

Siendo competencia de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, las siguientes en su parte conducente:

“Artículo 18.- Compete a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

II. Establecer unidades administrativas de información, planeación, programación y evaluación, las cuales estarán vinculadas con la Secretaría;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo del Estado de México con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de los mismos;

...

V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia;

VI. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;

...

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VII. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de los organismos o entidades públicas sectorizados en la dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado, a través de la unidad administrativa encargada de llevar a cabo las labores de información, planeación y evaluación -en el caso concreto la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción-, pudo haber generado documentos en los que se adviertan las acciones implementadas para la mejora o ampliación del transporte masivo, así como los montos destinados para llevar a cabo estas, pudiendo ser a través de programas sectoriales; regionales o especiales, y el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan.

Siguiendo el orden de ideas, se menciona que el *Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México*, para el ejercicio fiscal 2019, establece en su artículo 9, inciso b) la Clasificación programática, donde se contempla el gasto del programa presupuestario *Modernización del transporte masivo*, con un importe de \$2,477,145,738.00, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
 Sistema de Transporte Masivo
 y Teleférico del Estado de
 México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
Gasto Programable					233,936,956,029
03 Desarrollo económico					11,264,134,688
03	01	01	01	Promoción internacional	34,478,221
03	01	02	01	Empleo	787,824,813
03	01	02	02	Administrativo y laboral	243,314,168
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	840,147,145
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	393,442,612
03	02	01	03	Fomento pecuario	10,266,404
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,793,031
03	02	02	01	Desarrollo forestal	205,988,271
03	02	03	01	Fomento acuícola	26,406,394
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	672,442,027
03	03	05	01	Electrificación	13,521,153
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,488,584
03	04	02	01	Modernización industrial	476,794,203
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	526,436,664
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,477,145,738
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,941,583,694
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,565,430
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	481,755,836

Asimismo, de conformidad con el artículo 33 del Presupuesto de Egresos, las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del poder ejecutivo, sujetas a control presupuestario, y utilizan recursos provenientes de recursos etiquetados y no etiquetados, en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$106,703,163,591.00, de la cual corresponde al Sistema Masivo y Teleférico del Estado de México la cantidad de \$1,778,054,544.00, como se aprecia a continuación:

Artículo 33. Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$106,703,163,591, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
213C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,778,054,544	1,778,054,544	0
214C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	47,282,099	47,282,099	0

De la imagen anterior, se advierte que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México contó con una asignación presupuestal para la operación de

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

sus programas por la cantidad de \$1,778,054,544.00, correspondiente a recursos no etiquetados.

El artículo 3 fracciones XXVI y XXVII del Presupuesto de Egresos define a los recursos etiquetados y no etiquetados de la siguiente forma:

“Artículo 3. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

...

XXVI. Recurso etiquetado: son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XXVII. Recurso no etiquetado: son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y”

Por otro lado, el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, contempla como *recursos no etiquetados* los recursos fiscales, los financiamientos internos, los financiamientos externos, los ingresos propios, los recursos federales, los recursos estatales y otros recursos de libre disposición; y como *recursos etiquetados*, los recursos federales, recursos estatales y otros recursos de transferencias federales etiquetadas, describiéndolos como sigue:

1. No Etiquetado

Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.

- **Recursos Fiscales:** Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.

- **Financiamientos Internos:** Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

- **Financiamientos Externos:** Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

- **Ingresos Propios:** Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- **Recursos Federales:** Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

- **Recursos Estatales:** En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

- **Otros Recursos de Libre Disposición:** Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

2. Etiquetado

Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

- **Recursos Federales:** Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **Recursos Estatales:** En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
- **Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas:** Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

Con base en lo expuesto, se considera que se tienen indicios suficientes ordenar al sujeto obligado efectúe la búsqueda exhaustiva y razonable de los documentos que den cuenta de los planes, programas, proyectos y acciones para el mejoramiento y ampliación del transporte masivo en la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la fuente de financiamiento y los montos destinados para tal efecto, actualizados a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, al tres de junio de dos mil diecinueve.

Por cuanto hace al punto 2 de la solicitud, relativo al seguimiento a la empresa Transmasivo y las demás empresas concesionarias, el Director de Supervisión y Control, manifestó lo siguiente:

1. Que dicha área genera mecanismos de control mediante la supervisión de la operación, promoviendo reuniones periódicas con las empresas concesionarias, en las cuales se tratan todas las observaciones a resarcir en cuanto a las obligaciones de los concesionarios.
2. Se busca mantener en todo momento la operatividad de los Mexibús se encuentre en óptimas condiciones, manteniendo una comunicación directa con las concesionarias durante la jornada operativa, para que se realicen en tiempo y forma las reparaciones, mantenimiento, limpieza, etc., de equipos, estaciones y unidades.

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Las máquinas expendedoras y de recarga son supervisadas todos los días, tres veces al día, cada que se observa una anomalía, esta es anotada y reportada a la empresa concesionaria para que sea atendida en tiempo y forma.

4. El retraso en el servicio o detención del servicio, ocurren principalmente por causas ajenas a la operación, como lo son: condiciones climatológicas, accidentes viales, bloqueos de los carriles confinados por manifestaciones. Y, en caso de presentarse cualquiera de estos casos, el SITRAMyTEM mantiene informados a los usuarios mediante las cuentas oficiales de Twitter y Facebook.

Como se advierte, el sujeto obligado reconoció de manera fehaciente que la Dirección de Supervisión y Control, en ejercicio de sus atribuciones, ha llevado a cabo funciones de inspección, supervisión, vigilancia y verificación en el cumplimiento de las reglas de operación del servicio de transporte masivo, por parte de las concesionarias, sin embargo, no proporcionó los documentos que sustenten dichas circunstancias, mismos que deben existir, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 párrafo primero de la Ley de la materia, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”

En tales consideraciones, resulta procedente ordenar la entrega del soporte documental actualizado al tres de junio de dos mil diecinueve, en versión pública de ser necesario, que dé cuenta del seguimiento que se ha efectuado a las empresas

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

concesionarias del servicio de transporte masivo en la Zona Metropolitana del Valle de México, donde deberá incluirse, en su caso, documentación relacionada con la empresa Transmasivo, en virtud de que la obligación de proporcionar información consiste en entregar los documentos públicos que sean requeridos y obren en los archivos de los sujetos obligados en el estado en el que estos se encuentren, esto es, no comprende presentar la información conforme al interés de los particulares, generándola, procesándola, resumiéndola, efectuando cálculos o practicar investigaciones, pues la ley solo constriñe a los sujetos obligados a proporcionar la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, y toda vez que la normatividad aplicable no establece un periodo cierto o determinado para realizar verificaciones, inspecciones o supervisiones a las empresas concesionarias, existe la posibilidad de que el sujeto obligado no cuente con documentos que se refieran concretamente a la empresa señalada por el particular, motivo por el cual, de ser el caso, deberá hacerlo de su conocimiento en dichos términos.

QUINTO. Versión Pública. Como fue debidamente apuntado, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace a la información que entregará a la parte Recurrente, de ser necesario, deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 91, 137, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

XXXII. Protección de Datos Personales: *Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

(...)

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad,

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 relacionado con el diverso 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios , los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:

I. Cuente con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.

II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Transparencia, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que el acuerdo respectivo, deberá hacerse del conocimiento de la parte Recurrente.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
**Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México**
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **Modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Segundo. Se **Ordena** al sujeto obligado, en términos de los considerandos **Cuarto y Quinto** de esta resolución, que previa búsqueda exhaustiva y razonable, haga entrega, vía SAIMEX y a través de correo electrónico, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

1. Soporte documental de los planes, programas, proyectos y acciones para el mejoramiento y ampliación del transporte masivo en la Zona Metropolitana del Valle de México, así como la fuente financiamiento y los montos destinados para tal efecto, actualizados al tres de junio de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Soporte documental que dé cuenta del seguimiento que se ha efectuado a la empresa Transmasivo y las demás empresas concesionarias del servicio de transporte masivo en la Zona Metropolitana del Valle de México, actualizado al tres de junio de dos mil diecinueve.

De ser necesaria la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

En el supuesto que la información ordenada en el punto 2, relativa a la empresa Transmasivo, no obre en los archivos del Sujeto Obligado por no haberse generado, bastara con que así lo haga del conocimiento de la parte hoy recurrente, para tener por colmado el requerimiento de información.

Tercero. Remítase la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 06169/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución del treinta de octubre dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 06169/INFOEM/IP/RR/2019.

RESOLUCIÓN